

c) Estación de Candelaria: facilitar el acceso fácil y rápido por carretera entre la población de Candelaria, otros núcleos costeros y la estación, potenciando el uso de los aparcamiento públicos como medio de aprovechar las posibilidades de intermodalidad.

d) Estación de San Isidro en Granadilla de Abona: garantizar la ordenación coordinada de todos los elementos que constituyen el ámbito de la plataforma logística, el puerto comercial, el aeropuerto, el tren y los viarios de conexión entre todos ellos y con el exterior del municipio.

e) Estación de Los Cristianos: garantizar la interconexión de la Estación con en el resto de los sistemas de transporte.

f) Las Américas: garantizar la interconexión con otros modos de transporte potenciando la intermodalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.4 de estas normas deberán proceder a adaptar el planeamiento urbanístico a las previsiones vinculantes de este Plan en el plazo de un año desde su publicación. A los efectos de prevenir la ejecución de obras que dificulten o impidan la ejecución del presente Plan, los Ayuntamientos incluidos dentro de su ámbito que deban modificar su planeamiento urbanístico acordarán en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Plan el correspondiente acuerdo de suspensión de licencias en los ámbitos afectados por el mismo en los que deba modificarse la ordenación urbanística.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La aprobación definitiva del Plan producirá la obligatoriedad del cumplimiento, de sus disposiciones y el de las dictadas en su desarrollo o contenidas en los proyectos constructivos ferroviarios, por las Administraciones y los particulares afectados por las mismas, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias.

2.- En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y y demás normas que resulten de aplicación.

ENTRADA EN VIGOR

Este Plan producirá efectos desde el mismo día de su publicación con carácter definitivo en el Boletín Oficial de Canarias.

A estos efectos, los interesados podrán examinar el expediente y el Plan Territorial por espacio de un mes, en las dependencias del Registro General de este Cabildo Insular, Centro de Servicios al Ciudadano. Plaza de España, s/n, 38003-Santa Cruz de Tenerife, así como en las oficinas de Metropolitano de Tenerife, S.A., sitas en la Carretera General de Ta-co, 126.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2007.- El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arrecife

1688 *EDICTO de 22 de febrero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000494/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Arrecife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000494/2006.

PARTE DEMANDANTE: D. Víctor Bermúdez Calero.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Sandoval Neira.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador José Juan Martín Jiménez en nombre y representación de Víctor Bermúdez Calero contra Juan Sandoval Neira (en rebeldía),

- declaro la resolución, por falta de pago de la renta, del contrato de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 1997 en el que aparecía como arrendador el actor y como arrendatario el demandado, referido al apartamento sito en la calle Pleamar número 19 (antes número 17) de Playa Honda, San

Bartolomé, decretándose el desahucio del demandado con apercibimiento de lanzamiento a la fuerza y a su costa en caso de no abandonar voluntariamente la vivienda;

- condeno al demandado a abonar al demandante la siguientes cantidades: la cantidad de 1.803,55 euros más los intereses legales a contar desde la interpelación judicial, en concepto de rentas vencidas a la fecha de presentación de la demanda: el importe de las rentas que vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta el momento de entrega de la posesión de la vivienda a la actora; e

- impongo al demandado el pago de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el del siguiente al de su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Juez que la ha dictado, constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1 de diciembre de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 23 de febrero de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arrecife, a 23 de febrero de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.”

Doy fe.